

PRIMERO: ESTATUTOS ZURICH SEGUROS RENTAS VITALICIAS CHILE S.A.

TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se constituye una sociedad anónima especial con el nombre de **ZURICH SEGUROS RENTAS VITALICIAS CHILE S.A.**, la que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas de seguros.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad tendrá domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros puntos del país o del extranjero. La duración de la Sociedad es indefinida y su disolución ocurrirá en los casos previstos por las leyes.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad tendrá por objeto asegurar a base de primas las operaciones de seguros y reaseguros de los riesgos comprendido dentro del segundo grupo a que se refiere el artículo octavo del Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, de mil novecientos treinta y uno, o en las disposiciones legales o reglamentarias posteriores que pudieren sustituirlo o modificarlo. Su giro comprenderá operaciones que cubran riesgos de vida en todos sus tipos actuales o futuros, seguros de previsión o rentas, de accidentes personales, de salud, u otros que garanticen a las personas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios. Podrá, asimismo, desarrollar otras actividades que sean afines o complementarias a dicho giro y que autorice la Comisión para el Mercado Financiero mediante norma pertinente.

TÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la Sociedad es la suma de \$136.851.438.192, dividido en 208.984 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga de la forma indicada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

TÍTULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO QUINTO: La administración de la Sociedad corresponderá a un Directorio compuesto de cinco miembros que serán elegidos por la Junta Ordinaria de Accionistas, que durarán en sus funciones un periodo de tres años, al término de los cuales se renovará totalmente, y que podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer el cargo de director no se requiere tener la calidad de accionista.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades que expresamente le otorgue el Directorio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento de su objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos sociales no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General, conforme lo dispone el artículo cuarenta y nueve de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio Directorio, y no requerirán de citación especial, debiendo

realizarse, a lo menos una vez al mes; y las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

La Comisión para el Mercado Financiero por resolución fundada, podrá requerir al Directorio para que sesione a fin de que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: El Directorio podrá conferir mandato y delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Subgerentes y abogados de la Sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores, y para objetos especialmente determinados, en otras personas.

ARTÍCULO NOVENO: Los Directores quedarán afectos a las inhabilidades e incompatibilidades a que se refieren los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley sobre Sociedades Anónimas. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que debe celebrar la Sociedad y en el intertanto el Directorio designará un reemplazante.

ARTÍCULO DÉCIMO: El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la Sociedad. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará en todas las funciones y atribuciones propias de dicho cargo, contenidas en la ley y en los estatutos sociales. Actuará de secretario del Directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo. Son atribuciones y deberes del Presidente: El Directorio elegirá de entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente del Directorio, que lo serán también de la Sociedad. El Vicepresidente, en ausencia del Presidente, hecho que no será necesario acreditar ante terceros, lo reemplazará en todas las funciones y atribuciones propias de dicho cargo, contenidas en la ley y en los estatutos sociales.

Actuará de secretario del Directorio el gerente general o la persona especialmente designada para este cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta de los Directores y los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, resolviendo en caso de empate el voto del que presida la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, pese a no encontrarse presentes, están simultánea y permanentemente comunicados a través de conferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico autorizado por la Comisión para el Mercado Financiero. En estos casos, la asistencia y participación del director en la sesión será certificada por el Presidente o por quien lo reemplace, y del secretario del Directorio, debiendo constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio será remunerado en la forma y monto que acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales o provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiera pérdidas acumuladas.

TÍTULO CUARTO.- DE LAS JUNTAS.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del cuatrimestre siguiente al balance. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir sobre cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas Extraordinarias de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley establezca mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que recaigan en materias para las cuales la ley exige mayorías especiales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Son materia de Junta Ordinaria de Accionistas las siguientes: Uno) El examen de la situación de la Sociedad, de los informes de los auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance y de los estados financieros presentados por los administradores de la Sociedad. Dos) La distribución de las utilidades de cada ejercicio, y en especial, el reparto de dividendos. Tres) La elección o revocación de los miembros del Directorio, y de los fiscalizadores de la administración. Cuatro) En general, cualquier materia de interés social que según la Ley o los Estatutos no sea propia de una Junta Extraordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Son materia de Junta Extraordinaria de Accionistas las siguientes: Uno) La disolución de la Sociedad. Dos) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los Estatutos. Tres) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones. Cuatro) La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas. Cinco) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si se trata de Sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente. Seis) Las demás materias que por ley o por los Estatutos correspondan a su conocimiento o a su competencia.

TÍTULO QUINTO.- BALANCE Y UTILIDADES.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. La junta de accionistas acordará la distribución anual de las utilidades líquidas de cada ejercicio, dentro de las limitaciones y obligaciones que la ley le imponga.

TÍTULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente a una empresa de auditoría externa, habilitada al efecto, de conformidad con lo establecido en el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balance y otros estados financieros de la Sociedad, con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Sociedad se disolverá por las causales y en los casos establecidos por la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación conforme a la ley y según lo dispone el Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cincuenta y uno, del año mil novecientos treinta y uno, o por las normas legales que lo reemplacen o sustituyan.

TÍTULO OCTAVO.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Las dificultades que se susciten entre la Sociedad, los directores, la comisión liquidadora, un liquidador, el o los gerentes, y los accionistas de la Sociedad, o entre tales personas o accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que derive de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro nombrado de común acuerdo entre las partes o en defecto de dicho acuerdo, por la Justicia Ordinaria. El árbitro tendrá la calidad de arbitrador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: En el silencio de estos estatutos regirán las normas establecidas en la legislación vigente, y en su correspondiente reglamentación.

TÍTULO NOVENO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la Sociedad es la cantidad de \$136.851.438.192, dividido en 208.984 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente forma:

- a) Con la suma de \$6.548.420.000, dividido en 10.000 acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, de las cuales se han suscrito y pagado con anterioridad al 4 de octubre de 2024 8.694 acciones por la suma de \$5.693.196.900, y se encuentran pendientes de suscripción y pago 1.306 acciones por la suma de \$855.223.100, y que deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo de 3 años contado desde la fecha de la escritura de constitución de la Sociedad, esto es desde el 28 de marzo de 2024.
- b) Con la suma de \$130.303.018.192, dividido en 198.984 nuevas acciones ordinarias, nominativas, de igual serie y sin valor nominal, que se emiten con ocasión del aumento de capital social acordado en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad de fecha 4 de octubre de 2024, en la que se aprobó la fusión por absorción de la sociedad Zurich Chile Seguros de Rentas Vitalicias S.A., como sociedad absorbida, en la Sociedad, como sociedad absorbente, sucediendo en consecuencia la Sociedad a la sociedad absorbida en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones que se emitan con cargo a este aumento de capital quedarán suscritas y pagadas con cargo al patrimonio de la sociedad absorbida y serán entregadas a los accionistas de la sociedad absorbida de conformidad a la relación de canje aprobada en la referida junta.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: Quedan designados directores provisorios de la Sociedad don Andrés Castro González, doña Alejandra Mehech Castellón, don Raúl Vejar Olea, doña Carola Fratini y doña Valeria Schmitke. Este Directorio durará en sus funciones hasta la primera junta ordinaria de accionistas que celebre la Sociedad. Cada director tendrá derecho a una dieta mensual

por la suma de 41 unidades de fomento, el Presidente de 83 unidades de fomento y el Vicepresidente de 68 unidades de fomento, remuneración que regirá hasta la celebración de la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: Las publicaciones que deba efectuar la Sociedad entre la fecha de otorgamiento de esta escritura y la primera junta ordinaria de accionistas se harán en el diario El Líbero.

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: Se designa como empresa de auditoría externa a EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, RUT N° 77802430-6 mientras la junta ordinaria de accionistas no emita un nuevo pronunciamiento.

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO: Se designan como clasificadoras de riesgo a Feller-Rate Clasificadora de Riesgo Limitada y a International Credit Rating Compañía Clasificadora De Riesgo Limitada.